



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



I. Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Chihuahua

II. Identificación del documento del que se elabora la versión publica

Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular [MIA-P] (FF-SEMARNAT-117)

08/IP-0143/12/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las paginas que lo conforman.

Nombres y firmas de particulares, rubricas de funcionarios

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción [es], párrafo [s] con base en los cuales se sustente a clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la IFTAIP y 116 primer párrafo de la IGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área

C.P. Jorge Raudel Almaza Muñoz

VI. Fecha, numero e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión publica

ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69 en la sesión celebrada el día 22 de abril de 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69.pdf



Nombre del área que clasifica

2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



le Representación de SEMARNAT en el Estado de Chihuahua

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SG.IR.08-2025/005

Chihuahua, Chih., a 20 de Enero del 2025

CFE DISTRIBUCIÓN

C. FRANCISCO GARCÍA CASTAÑEDA
REPRESENTANTE LEGAL
PRESENTE.-

El presente es emitido en referencia al informe preventivo (IP), presentado en esta Oficina de Representación el 05 de Diciembre del 2024, mediante el cual el **C. Francisco Garcia Castañeda**, Representante Legal de la **CFE Distribución**, solicita se autorice en materia de impacto ambiental el Proyecto **"LAT GALEANA-LEBARON 115V/1C/31+470KM 477 ACSR/PM"**, con pretendida ubicación en los Municipios de San Buenaventura y Galeana, en el Estado de Chihuahua y que para los efectos del presente serán identificados como el **promovente** y el **proyecto** respectivamente y,

RESULTANDO:

I. Que el 05 de Diciembre del 2024, el Promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el Oficio sin número, a través del cual presentó el IP del proyecto, para su correspondiente análisis, mismo que quedó registrado con No. de Bitácora **08/IP-0143/12/24** y con clave de proyecto **08CI2024ED045**.

II. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 último párrafo de la LGEEPA, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará el listado de los Informes Preventivos que le sean presentados en los términos de este Artículo, los cuales estarán a disposición del público y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 12 de Diciembre de 2024, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número **DGIRA/0054/24** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el periodo del 05 al 11 de Diciembre 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el Promovente para que la Oficina de Representación en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le con-



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Urano No. 4503, Col. Satélite CP. 31104, Chihuahua, Chih Tel: (614) 4421500 www.gob.mx/semarnat



fiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento derivado de la presentación del IP del proyecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 inciso K) fracción III, último párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las obras de transmisión y sub-transmisión eléctrica, **no requerirán de autorización en materia de impacto ambiental** cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, sub urbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas.
- II. Que conforme a lo manifestado por el Promovente el Proyecto consiste en la construcción de Obra Civil y Obra Electromecánica de una línea urbana y rural de alta tensión con una Longitud de 31+470 km, en un Circuito en 115 kV con cable 477 ACSR HAWK, considerando cable guarda con fibra óptica tipo OPGW de 48 fibras, cable dieléctrico ADDS 48 FIBRAS y AG8 5/16, el cual será desde la subestación eléctrica GALEANA hasta la subestación eléctrica LEBARON, para lo cual se utilizarán estructuras de madera.
- III. Que las actividades a realizar y las superficies destinadas para las mismas, están definidas en base a lo establecido en la **NOM-114-SEMARNAT-1998**, **que** cual establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de líneas de transmisión y de subtransmisión eléctrica y distribución que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicios turísticos.

En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, 28° fracción III y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° inciso K) fracción III, último párrafo y 47 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I, 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2° fracción XXIX y 35 fracción X inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 27 de Julio de 2022, esta Oficina de Representación:





RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el oficio con fecha de 20 de agosto de 2024 y recibido el día 05 de Diciembre del 2024, mediante el cual ingresó el informe preventivo del Proyecto "**LAT GALEANA-LEBARON 115V/1C/31+470KM 477 ACSR/PM**", promovido por la **CFE Distribución**.

SEGUNDO.- Notificar al promovente que para el desarrollo del proyecto presentado a través del informe preventivo, ingresado a esta Unidad Administrativa el 05 de Diciembre del 2024, de acuerdo con lo expuesto en los Considerando I, II y III del presente oficio, **no requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental**, sin embargo, deberá sujetarse estrictamente a lo establecido en las siguientes normas: NOM-041-SEMARNAT-2015 que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos., NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y **NOM-114-SEMARNAT-1998, que** establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de líneas de transmisión y de subtransmisión eléctrica y distribución que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicios turísticos

TERCERO.- Concluir el procedimiento administrativo instaurado para la Evaluación en materia de Impacto Ambiental del Proyecto "**LAT GALEANA-LEBARON 115V/1C/31+470KM 477 ACSR/PM**", de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Oficina de Representación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro proyecto de esta naturaleza o la modificación del proyecto, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficio No. SG.IR.08-2025/005

QUINTO.- Notificar la presente resolución la **CFE Distribución**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Notificar a la Oficina de Representación de protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a fin de que dicha instancia, en el ámbito de las atribuciones que le confiere tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determine lo procedente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

El Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua.





DR. MARCOS DELGADO RIOS

C.c.p. Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chihuahua.

C.c.p. Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.

MDR/SRU/JAAT

